



“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y DISPOSITIVOS DE CORRECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA CONVOCATORIA CIENTO VEINTICUATRO, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD COPROSER, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-015 /2015
Resolución JUR-RLG-013/2015**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” o “**LA ACADEMIA**”; e **IVÁN EVARISTO OLIVER O'DOWD**, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias Ambientales, del domicilio de Alicante, España, de nacionalidad [REDACTED] y accidentalmente del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte número [REDACTED] extendido en [REDACTED] España, el quince de septiembre del año dos mil diez, con fecha de vencimiento el quince de septiembre del año dos mil veinte, código [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad “**CONSULTORES ASOCIADOS**”

PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "**COPROSER, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero cinco uno cuatro guión uno cero dos guión cinco, como acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**COPROSER, S. A. DE C. V.**", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Vidal Manuel Bonilla Ayala, en cuya cláusula primera establece que la Sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que girará con la denominación que ha quedado escrita, que su nacionalidad es salvadoreña; en la cláusula segunda, que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera, que su plazo es indeterminado; en la cláusula cuarta, que la finalidad social, entre otras, es el servicio de estudio, promoción y ejecución de proyectos enfocados al desarrollo económico y social, que podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales y de servicio, asimismo podrá en general representar y distribuir toda clase de artículos y productos, y la realización de todas las operaciones de índole comercial o industrial que no estén prohibidas por la ley, la ejecución de todos los actos complementarios o accesorios que sean necesarios para la realización de los fines sociales; en la cláusula décima primera, consta que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; y en la cláusula décima segunda, se estableció entre las atribuciones del Administrador Único o Director Presidente, que en el ejercicio de sus funciones podrá previo acuerdo de Junta Directiva, suscribir toda clase de contratos y escrituras; en la cláusula vigésima, quedó establecido que su administración estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, habiéndose nombrado como Administrador Único, al licenciado **IVÁN EVARISTO OLIVER O'DOWD**; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número ciento veintiocho del libro tres mil doscientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos cuarenta, el día cinco de junio del dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL**



CONTRATISTA"; acordamos en celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y DISPOSITIVOS DE CORRECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA CONVOCATORIA CIENTO VEINTICUATRO, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD COPROSER, S. A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", proveniente del proceso de Libre Gestión adjudicado mediante la resolución JUR guión RLG guión cero trece pleca dos mil quince, de fecha doce de marzo de dos mil quince; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, los Términos de Referencia adjuntos a la requisición número cero cero cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, denominados "*Pruebas Psicológicas y Dispositivos de Corrección para la Evaluación y Calificación de la Prueba Psicotécnica Convocatoria ciento veinticuatro*"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de pruebas psicológicas y dispositivos de corrección, según el detalle siguiente: **ÍTEM UNO**, un (1) juego completo (Manual, diez (10) cuadernillos y veinticinco (25) hojas de respuesta auto corregibles) del test de Inteligencia General, nivel dos, marca Editorial TEA EDICIONES, a un precio unitario de ciento cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 149.00), y un precio total de ciento cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 149.00); **ÍTEM DOS**, doscientos (200) cuadernillos en paquetes de diez (10), del test de Inteligencia General, nivel dos, marca Editorial TEA EDICIONES, a un precio unitario de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00), y un precio total de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,000.00); **ÍTEM TRES**, ciento ochenta (180) hojas de respuesta en paquetes de veinticinco (25), del test de Inteligencia General, nivel dos, marca Editorial TEA EDICIONES; a un precio unitario de cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 47.00), y un precio total de ocho mil cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,460.00); **ÍTEM CUATRO**, un (1) juego completo (Manual, diez (10) cuadernillos y kit de corrección de veinticinco (25) usos) del test Cuestionario "Big Five", marca Editorial TEA EDICIONES, autores G. V. Caprara y otros, a un precio unitario de doscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 229.00), y un precio total de doscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 229.00); **ÍTEM CINCO**, ciento ochenta (180) kit de corrección de veinticinco (25) hojas de respuesta, pin veinticinco (25) usos, del test

Cuestionario "Big Five", marca Editorial TEA EDICIONES, autores G. V. Caprara y otros, a un precio unitario de sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 64.00), y un total de once mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$11,520.00); ÍTEM SEIS, doscientos (200) cuadernillos en paquetes de diez (10), del test BQC, Cuestionario "Big Five", marca Editorial TEA EDICIONES, autores G. V. Caprara y otros, a un precio unitario de treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 39.00), y un total de siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,800.00); ÍTEM SIETE, un (1) juego completo (Manual, diez (10) cuadernillos y kit de corrección veinticinco (25) usos) del test MISCEIT, marca Editorial TEA EDICIONES, autores J.D. Mayer y otros, a un precio unitario de doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 245.00), y un total de doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos e América (US\$ 245.00); ÍTEM OCHO, seis (6) kit de corrección de veinticinco (25) hojas de respuesta, pin veinticinco (25) usos, del test MISCEIT, marca Editorial TEA EDICIONES, autores J.D. Mayer y otros, a un precio unitario de ciento un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 101.00), y un total de seiscientos seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 606.00); ÍTEM NUEVE, cinco (5) cuadernillos en paquetes de diez (10) del test MISCEIT, marca Editorial TEA EDICIONES, autores J.D. Mayer y otros, a un precio unitario de ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 85.00), y un total de cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 425.00); ÍTEM DIEZ, un (1) juego completo (Manual, diez (10) cuadernillos, y kit de corrección de veinticinco (25) usos) del test COMPETEA, marca Editorial TEA EDICIONES, autores D. Arribas y otros, a un precio unitario de doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 285.00), y un total de doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 285.00); ÍTEM ONCE, cuatro (4) kit de corrección de veinticinco (25) hojas de respuesta, pin veinticinco (25) usos, del test COMPETEA, marca Editorial TEA EDICIONES, autores D. Arribas y otros, a un precio unitario de setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 79.00), y un total de trescientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 316.00); ÍTEM DOCE, cuatro (4) cuadernillos en paquetes de diez (10) del test COMPETEA, marca Editorial TEA EDICIONES, autores D. Arribas y otros, a un precio unitario de ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 89.00), y un total de trescientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 356.00); ÍTEM TRECE, diez (10) kit de corrección de veinticinco



(25) ejemplares, pin veinticinco (25) usos del test SOC marca Editorial TEA EDICIONES, autores O. Herrero y otros, a un precio unitario de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 115.00), y un total de un mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,150.00); **ÍTEM CATORCE**, cuatro (4) kit de corrección de veinticinco (25) hojas de respuesta manual/escáner, pin veinticinco (25) usos del Test TAMADUL, Editorial TEA EDICIONES, autor O. Herrero y otros, a un precio unitario de ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 85.00), y un total de trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 340.00); **ÍTEM QUINCE**, diez 10 pines y hojas de respuesta, kit de veinticinco (25) correcciones y hojas de respuesta del test BIP, Inventario Bochum de la Personalidad y Competencias, marca Editorial TEA EDICIONES, autores D. Arribas y otros, a un precio unitario de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.00), y precio total de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.00); **ÍTEM DIECISÉIS**, ocho (8) hojas auto corregibles en paquetes de veinticinco (25), del test EHS, Escala de Habilidades Sociales, marca Editorial TEA EDICIONES, autor E. Gismero, a un precio unitario de cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 49.00), y un total de trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 392.00) e **ÍTEM DIECISIETE**, cinco (5) kit de corrección de cincuenta (50) usos, cincuenta (50) hojas de respuesta, pin cincuenta (50) usos del test MMPIR guión dos, Inventario Multifacético de Personalidad, marca Editorial TEA EDICIONES, autores J.N. Butcher y otros, a un precio unitario de cuatrocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 439.00), y un total de dos mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,195.00); totalizando un valor global de cuarenta y un mil doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,218.00).

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia adjuntos a la requisición número cero cero cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, denominados "Pruebas Psicológicas y Dispositivos de Corrección para la Evaluación y Calificación de la Prueba Psicotécnica Convocatoria ciento veinticuatro"; b) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero trece pleca dos mil quince, de fecha de fecha doce de marzo de dos mil quince, c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha trece de febrero de dos mil quince; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y, e) La garantía de cumplimiento de contrato. En caso de

controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** "EL CONTRATISTA" garantiza que realizará la entrega de los insumos objeto del presente contrato, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato, plazo que vence el día veinticinco de mayo de dos mil quince; de conformidad con los Términos de Referencia denominados "Pruebas Psicológicas y Dispositivos de Corrección para la Evaluación y Calificación de la Prueba Psicotécnica Convocatoria ciento veinticuatro," adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero cero cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por la ejecución de la obra del presente contrato asciende a la suma de **cuarenta y un mil doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,218.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, de acuerdo con el cumplimiento de la Cláusula TERCERA de este contrato, de la siguiente manera: a) El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación el administrador de contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP; b) Los documentos que deberá presentar el contratista son los siguientes: factura consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA, con firma y sello del Administrador del Contrato, habiéndose suscrito la correspondiente Acta de Recepción. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el



monto de **cuatro mil ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 4,121.80)**, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se entregará en las oficinas de la UACI de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, y se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de la obra, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la obra ejecutada. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la documentación que contiene los términos de referencia y las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades

nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Colaborador del Departamento de Convocatoria y Selección, licenciado Max Burgos, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien actuará en representación de la institución, quien brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El lugar de entrega del servicio será el Departamento de Almacén en la Sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo

directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Prolongación Juan Pablo II, Residencial El Volcán, Senda El Volcán número once, de la ciudad y departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de abril de dos mil quince.








En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día trece de abril de dos mil quince. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de



San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; e **IVÁN EVARISTO OLIVER O'DOWD**, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias Ambientales, del domicilio de Alicante, España, de nacionalidad [REDACTED] y accidentalmente del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi [REDACTED] extendido en la ciudad de [REDACTED] el quince de septiembre del año dos mil diez, con fecha de vencimiento el quince de septiembre del año dos mil veinte, código [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "**CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COPROSER, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero cinco uno cuatro guión uno cero dos guión cinco, personería que relacionaré al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**", e "**ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato denominado **CONTRATO DE "SERVICIO DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y DISPOSITIVOS DE CORRECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA**



CONVOCATORIA CIENTO VEINTICUATRO, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD “CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,” Que literalmente DICE: “““““Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno guión uno; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; e **IVÁN EVARISTO OLIVER O’DOWD**, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias Ambientales, del domicilio de Alicante, España, de nacionalidad española y accidentalmente del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte número AAC cuatro cuatro cero ocho tres seis, extendido en la ciudad de Alicante, España, el quince de septiembre del año dos mil diez, con fecha de vencimiento el quince de septiembre del año dos mil veinte, código registrado de la autoridad que suscribe el pasaporte DGP guión cero tres dos uno uno L seis P uno, y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cuatro siete guión cero ocho cero uno ocho cero guión uno cero uno guión ocho; actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“COPROSER, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero



seis uno cuatro guión tres cero cero cinco uno cuatro guión uno cero dos guión cinco, como acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “**COPROSER, S. A. DE C. V.**”, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Vidal Manuel Bonilla Ayala, en cuya cláusula primera establece que la Sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que girará con la denominación que ha quedado escrita, que su nacionalidad es salvadoreña; en la cláusula segunda, que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera, que su plazo es indeterminado; en la cláusula cuarta, que la finalidad social, entre otras, es el servicio de estudio, promoción y ejecución de proyectos enfocados al desarrollo económico y social, que podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales y de servicio, asimismo podrá en general representar y distribuir toda clase de artículos y productos, y la realización de todas las operaciones de índole comercial o industrial que no estén prohibidas por la ley, la ejecución de todos los actos complementarios o accesorios que sean necesarios para la realización de los fines sociales; en la cláusula décima primera, consta que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; y en la cláusula décima segunda, se estableció entre las atribuciones del Administrador Único o Director Presidente, que en el ejercicio de sus funciones podrá previo acuerdo de Junta Directiva, suscribir toda clase de contratos y escrituras; en la cláusula vigésima, quedó establecido que su administración estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, habiéndose nombrado como Administrador Único, al licenciado **IVÁN EVARISTO OLIVER O'DOWD**; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número ciento veintiocho del libro tres mil doscientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos cuarenta, el día cinco de junio del dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; acordamos en celebrar el presente contrato de “**ADQUISICIÓN DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y DISPOSITIVOS DE CORRECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA CONVOCATORIA CIENTO VEINTICUATRO, SUSCRITO**



ENTRE LA SOCIEDAD COPROSER, S. A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", proveniente del proceso de Libre Gestión adjudicado mediante la resolución JUR guió n RLG guió n cero trece pleca dos mil quince, de fecha doce de marzo de dos mil quince; el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, los Términos de Referencia adjuntos a la requisición número cero cero cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, denominados "*Pruebas Psicológicas y Dispositivos de Corrección para la Evaluación y Calificación de la Prueba Psicotécnica Convocatoria ciento veinticuatro*"; y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de pruebas psicológicas y dispositivos de corrección, según el detalle siguiente: **ÍTEM UNO**, un (1) juego completo (Manual, diez (10) cuadernillos y veinticinco (25) hojas de respuesta auto corregibles) del test de Inteligencia General, nivel dos, marca Editorial TEA EDICIONES, a un precio unitario de ciento cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 149.00), y un precio total de ciento cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 149.00); **ÍTEM DOS**, doscientos (200) cuadernillos en paquetes de diez (10), del test de Inteligencia General, nivel dos, marca Editorial TEA EDICIONES, a un precio unitario de treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00), y un precio total de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,000.00); **ÍTEM TRES**, ciento ochenta (180) hojas de respuesta en paquetes de veinticinco (25), del test de Inteligencia General, nivel dos, marca Editorial TEA EDICIONES; a un precio unitario de cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 47.00), y un precio total de ocho mil cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,460.00); **ÍTEM CUATRO**, un (1) juego completo (Manual, diez (10) cuadernillos y kit de corrección de veinticinco (25) usos) del test Cuestionario "Big Five", marca Editorial TEA EDICIONES, autores G. V. Caprara y otros, a un precio unitario de doscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 229.00), y un precio total de doscientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 229.00); **ÍTEM CINCO**, ciento ochenta (180) kit de corrección de veinticinco (25) hojas de respuesta, pin veinticinco (25) usos, del test Cuestionario "Big Five", marca Editorial TEA EDICIONES, autores G. V. Caprara y otros, a un precio unitario de sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 64.00), y un total de once mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América



(US\$11,520.00); **ÍTEM SEIS**, doscientos (200) cuadernillos en paquetes de diez (10), del test BQC, Cuestionario "Big Five", marca Editorial TEA EDICIONES, autores G. V. Caprara y otros, a un precio unitario de treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 39.00), y un total de siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,800.00); **ÍTEM SIETE**, un (1) juego completo (Manual, diez (10) cuadernillos y kit de corrección veinticinco (25) usos) del test MISCEIT, marca Editorial TEA EDICIONES, autores J.D. Mayer y otros, a un precio unitario de doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 245.00), y un total de doscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 245.00); **ÍTEM OCHO**, seis (6) kit de corrección de veinticinco (25) hojas de respuesta, pin veinticinco (25) usos, del test MISCEIT, marca Editorial TEA EDICIONES, autores J.D. Mayer y otros, a un precio unitario de ciento un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 101.00), y un total de seiscientos seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 606.00); **ÍTEM NUEVE**, cinco (5) cuadernillos en paquetes de diez (10) del test MISCEIT, marca Editorial TEA EDICIONES, autores J.D. Mayer y otros, a un precio unitario de ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 85.00), y un total de cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 425.00); **ÍTEM DIEZ**, un (1) juego completo (Manual, diez (10) cuadernillos, y kit de corrección de veinticinco (25) usos) del test COMPETEA, marca Editorial TEA EDICIONES, autores D. Arribas y otros, a un precio unitario de doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 285.00), y un total de doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 285.00); **ÍTEM ONCE**, cuatro (4) kit de corrección de veinticinco (25) hojas de respuesta, pin veinticinco (25) usos, del test COMPETEA, marca Editorial TEA EDICIONES, autores D. Arribas y otros, a un precio unitario de setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 79.00), y un total de trescientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 316.00); **ÍTEM DOCE**, cuatro (4) cuadernillos en paquetes de diez (10) del test COMPETEA, marca Editorial TEA EDICIONES, autores D. Arribas y otros, a un precio unitario de ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 89.00), y un total de trescientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 356.00); **ÍTEM TRECE**, diez (10) kit de corrección de veinticinco (25) ejemplares, pin veinticinco (25) usos del test SOC marca Editorial TEA EDICIONES, autores O. Herrero y otros, a un precio unitario de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 115.00), y un total de un mil ciento cincuenta dólares de los



Estados Unidos de América (US\$ 1,150.00); **ÍTEM CATORCE**, cuatro (4) kit de corrección de veinticinco (25) hojas de respuesta manual/escáner, pin veinticinco (25) usos del Test TAMADUL, Editorial TEA EDICIONES, autor O. Herrero y otros, a un precio unitario de ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 85.00), y un total de trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 340.00); **ÍTEM QUINCE**, diez (10) pines y hojas de respuesta, kit de veinticinco (25) correcciones y hojas de respuesta del test BIP, Inventario Bochum de la Personalidad y Competencias, marca Editorial TEA EDICIONES, autores D. Arribas y otros, a un precio unitario de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.00), y precio total de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.00); **ÍTEM DIECISÉIS**, ocho (8) hojas auto corregibles en paquetes de veinticinco (25), del test EHS, Escala de Habilidades Sociales, marca Editorial TEA EDICIONES, autor E. Gismero, a un precio unitario de cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 49.00), y un total de trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 392.00) e **ÍTEM DIECISIETE**, cinco (5) kit de corrección de cincuenta (50) usos, cincuenta (50) hojas de respuesta, pin cincuenta (50) usos del test MMPIR guión dos, Inventario Multifacético de Personalidad, marca Editorial TEA EDICIONES, autores J.N. Butcher y otros, a un precio unitario de cuatrocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 439.00), y un total de dos mil ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,195.00); totalizando un valor global de cuarenta y un mil doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,218.00).

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia adjuntos a la requisición número cero cero cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, denominados "Pruebas Psicológicas y Dispositivos de Corrección para la Evaluación y Calificación de la Prueba Psicotécnica Convocatoria ciento veinticuatro"; b) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero trece pleca dos mil quince, de fecha de fecha doce de marzo de dos mil quince, c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha trece de febrero de dos mil quince; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y, e) La garantía de cumplimiento de contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** "EL CONTRATISTA" garantiza que realizará la entrega de los insumos objeto del presente contrato, dentro del



plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato, plazo que vence el día veinticinco de mayo de dos mil quince; de conformidad con los Términos de Referencia denominados "Pruebas Psicológicas y Dispositivos de Corrección para la Evaluación y Calificación de la Prueba Psicotécnica Convocatoria ciento veinticuatro," adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero cero cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por la ejecución de la obra del presente contrato asciende a la suma de **cuarenta y un mil doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,218.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, de acuerdo con el cumplimiento de la Cláusula TERCERA de este contrato, de la siguiente manera: a) El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación el administrador de contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP; b) Los documentos que deberá presentar el contratista son los siguientes: factura consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA, con firma y sello del Administrador del Contrato, habiéndose suscrito la correspondiente Acta de Recepción. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **cuatro mil ciento veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 4,121.80)**, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con



el objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se entregará en las oficinas de la UACI de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, y se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de la obra, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la obra ejecutada. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la documentación que contiene los términos de referencia y las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una



resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Colaborador del Departamento de Convocatoria y Selección, licenciado Max Burgos, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien actuará en representación de la institución, quien brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El lugar de entrega del servicio será el Departamento de Almacén en la Sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA**



NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **"EL CONTRATISTA"**, en Prolongación Juan Pablo II, Residencial El Volcán, Senda El Volcán número once, de la ciudad y departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de abril de dos mil quince.""""""" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista del primero de los comparecientes: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha. Y respecto al segundo de los comparecientes: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"COPROSER, S. A. DE C. V."**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Vidal Manuel Bonilla Ayala, en cuya cláusula primera establece que la Sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que girará con la denominación que ha quedado escrita, que su nacionalidad es salvadoreña; en la cláusula segunda, que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera, que su plazo es indeterminado; en la cláusula cuarta, que la finalidad social, entre otras, es el servicio de estudio, promoción y ejecución de proyectos enfocados al desarrollo económico y social, que podrá efectuar toda clase de operaciones



comerciales, industriales y de servicio, asimismo podrá en general representar y distribuir toda clase de artículos y productos, y la realización de todas las operaciones de índole comercial o industrial que no estén prohibidas por la ley, la ejecución de todos los actos complementarios o accesorios que sean necesarios para la realización de los fines sociales; en la cláusula décima primera, consta que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, con sus respectivos suplentes para cada cargo, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; y en la cláusula décima segunda, se estableció entre las atribuciones del Administrador Único o Director Presidente, que en el ejercicio de sus funciones podrá previo acuerdo de Junta Directiva, suscribir toda clase de contratos y escrituras; en la cláusula vigésima, quedó establecido que su administración estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, habiéndose nombrado como Administrador Único, al licenciado **IVÁN EVARISTO OLIVER O'DOWD**; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número ciento veintiocho del libro tres mil doscientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos cuarenta, el día cinco de junio del dos mil catorce; por lo cual el compareciente está facultado para suscribir instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

